



RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00367-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.  
Bucaramanga, 24 de noviembre de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Singular contra de **NELSON ENRIQUE TOLOZA PEREIRA**, para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución (Archivo Digital No.3); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 03 de agosto de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal el demandado **NELSON ENRIQUE TOLOZA PEREIRA**, se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el art. 8 ley 2213 de 2022 el día 10 de agosto de 2022 (Archivo Digital No. 09), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

### RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **NELSON ENRIQUE TOLOZA PEREIRA** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en concordancia al auto calendado 03 de agosto de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

### AGENCIAS EN DERECHO

**\$1.103.000.00**

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 428 y 429 de fecha 24 de noviembre de 2022 ofició a los **BANCOS BOGOTA, POPULAR SA, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA SA, CITIBANK COLOMBIA, GNB SUDAMERIS SA, BBVA COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL SA, SCOTIABANK COLPATRIA SA, FALABELLA SA, PICHINCHA SA, AV VILLAS, DAVIVIENDA SA, AGRARIO DECOLOMBIA. BANCAMIA, FINANDINA de BUCARMANGA, y Al PAGADOR DE COLPENSIONES**, con el fin de que estos consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civilmunicipal



SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios

**NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga 25 DE NOVIEMBRE DE 2022*

**Firmado Por:**  
**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c057fce0b017497aed75ca2bf29c4ca551bba3eba9fa8aecc2b8ba663a9f94**

Documento generado en 24/11/2022 02:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**